

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, por el que hace pública la apertura del Registro de Candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/abr/2021	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que hace pública la apertura del Registro de Candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021.

CONTENIDO

CG/AC-036/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021..... 3

 PRIMERO 6

 SEGUNDO 6

 TERCERO 6

 CUARTO 6

 QUINTO 6

RAZÓN DE FIRMAS..... 7

CG/AC-036/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión especial de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

c) Extracto del acuerdo:

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

(...)

Por su parte, el artículo 207, expone que el Consejo General hará pública la apertura del registro de las candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

3. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

(...)

3.1 DE LOS PLAZOS

a) Para recibir las solicitudes de registro:

- El plazo para el registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, es el contemplado en el considerando 5 *efectos* del instrumento CG/AC-032/2021, así como en el Manual para el Registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, siendo éste del veintinueve de marzo al once de abril del dos mil veintiuno.

Es de señalarse que por las consideraciones contenidas en el acuerdo CG/AC-032/2021, el Consejo General del Instituto ajustó el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 206 del Código.

b) Para resolver sobre las solicitudes de registro:

- En atención a lo acordado por este Consejo General, mediante el instrumento CG/AC-032/2021, y en el Manual para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral, este Colegiado se pronunciará sobre la procedencia de las

solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos a más tardar el tres de mayo del dos mil veintiuno.

3.2. ÓRGANO COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER SOLICITUDES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89, fracciones XXIV, XXVI y XXVII; 206, fracciones II, III y IV del Código, se desprende lo siguiente:

1. El Consejo General es el órgano facultado para recibir y analizar las solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios y planillas de Ayuntamientos;
2. Los Consejos Distritales son los órganos transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y las planillas de Ayuntamientos;
3. Los Consejos Municipales son los órganos transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las planillas de Ayuntamientos. Es de precisarse que si bien el registro de candidaturas empezará el 29 de marzo de 2021, dichos Órganos Transitorios, se instalaran entre los días 4, 5 y 6 de abril de 2021, por lo que a partir de la fecha en que se encuentren instalados podrán recibir las solicitudes.

3.3 LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

a) Del lugar de recepción de solicitudes:

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 93, fracción XV; 118, fracción V; 119, fracción VI; 134, fracción III y 136, fracción III, del Código, y con la finalidad de garantizar la salud de los participantes en el registro de candidaturas, así como para evitar la concentración de personas ante la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19); las solicitudes de registro, tanto directas como supletorias, se podrán realizar presencialmente en la sede de los Órganos Electorales competentes; adicionalmente los partidos políticos podrán realizar el registro en línea, previo a la presentación física ante la autoridad de la documentación que requiera firma autógrafa, a efecto de que se pueda contar con ella para su cotejo y constatar que se encuentre completa en el sistema.

b) Del horario para la recepción de solicitudes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 207 del Código, el horario de recepción de solicitudes es el establecido en el Manual para el registro de candidaturas a los

diversos cargos de elección popular, que para tal efecto aprobó este Cuerpo Colegiado; lo anterior, con la finalidad de garantizar que se cuente con las mejores condiciones para el desarrollo de dicha actividad, tomando en consideración las acciones que se desarrollarán por parte de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes para presentar su documentación, destacándose que, por la situación sanitaria que enfrenta tanto el país como el estado, los partidos políticos podrán realizar el registro de candidaturas en línea (el sistema estará disponible desde las 00:00 horas del 29 de marzo hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2021).

En ese sentido, los partidos políticos y las coaliciones podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas, tanto en línea, así como presencialmente en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código.

Para el caso de candidaturas independientes las solicitudes de registro deberán realizarse únicamente de manera presencial en la sede de los Órganos Electorales competentes.

(...)

3.4 DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 207 del Código, referente a los casos de excepción en que procederá el registro supletorio, este Cuerpo Colegiado determina que, en los casos que se presenten registros de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde este Órgano Superior de Dirección; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 206, segundo párrafo del referido Código.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Hacer pública la apertura del registro de las candidaturas, en términos del artículo 207 del Código, conforme a los plazos, lugar y horario de recepción establecidos tanto en el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral, aprobado a través del Acuerdo CG/AC-032/2021, así como lo acordado en el presente Instrumento.

•Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, así como el plazo, en el cual este Consejo General y los Órganos Transitorios recibirán y resolverán sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo, para el Proceso Electoral.

(...)

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, en atención a lo indicado en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este Acuerdo.

CUARTO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que hace pública la apertura del Registro de Candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 12 de abril de 2021, Número 6, Sexta Sección, Tomo DLII).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. El Consejero Presidente. **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia;> o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IEE